

Sociedad Española de Fisuras Faciales

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

La Sociedad Española de Fisuras Faciales se constituye como una entidad sin ánimo de lucro que se acoge a lo dispuesto en la Ley ^{17/2002} de 22 de ~~mayo~~ ^{marzo} y normas complementarias del Decreto 144/64 del 20 de mayo, pudiendo pertenecer a ella todos aquellos profesionales con competencia en la materia.

Artículo 2

El objetivo de la Sociedad es promover/potenciar mejorar/ facilitar el tratamiento de los niños y adultos afectados de malformaciones congénitas craneomaxilofaciales y lograr la integración a todos los niveles.

Los fines específicos son:

- a) Promover la formación de equipos multidisciplinares capacitados para proporcionar todas las necesidades que precisan los niños y adultos afectados de malformaciones craneofaciales.
- b) Facilitar el acceso a todos los cuidados / tratamientos que precise el paciente.
- c) Mejorar el tratamiento y resultados con el uso de protocolos consensuados.
- d) Potenciar el progreso científico de las distintas especialidades que componen los equipos mediante actividades periódicas, organizadas por la Sociedad.
- e) Publicar las actividades científicas, académicas y profesionales de la Sociedad.
- f) Colaboración con a) Asociación de padres de niños afectados de malformaciones craneofaciales; b) Asociaciones internacionales que trabajan con temática similar.
- g) Sensibilizar a la Administración e Instituciones de las distintas autonomías en lo relacionado a las necesidades socio-sanitarias de este grupo de pacientes.

Artículo 3

La Sociedad por si misma o en unión de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, realizará todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines establecidos en estos Estatutos.

Artículo 4

La Sociedad, de nacionalidad española establece su domicilio social en el Servicio de Cirugía Pediátrica del Hospital de Cruces, en Baracaldo Vizcaya, Y el ámbito territorial de actuación comprende todo el territorio nacional.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "S.W.", "Jedh", "Alfonso", "Meinde", "D. J. E.", and "A. J. E."]

CAPITULO II. LOS SOCIOS

Artículo 5

Tendrán derecho a formar parte de la Sociedad:

Licenciados en Medicina y Cirugía con especialidades: Cirugía Pediátrica, plástica-reparadora, neurocirugía, maxilofacial, ortodoncia, ORL, pediatría, genética clínica y molecular, odontoestomatología.

Licenciados o Diplomados en: Psicología, logopedia, trabajo social y enfermería.

Artículo 6

También podrán integrarse:

- a) Aquellas personas o instituciones que se hayan distinguido por algún servicio notable a la Sociedad, como miembro de honor.
La concesión del título de Miembro de Honor será acordado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Todos aquellos miembros de la comunidad que la Sociedad tenga a bien admitir como tales.

Artículo 7

Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Sociedad.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Sociedad.
- c) Socios de honor, que serán quienes, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación de la Sociedad, se hagan acreedores de tal distinción.
- d) Socios internacionales.

Artículo 8

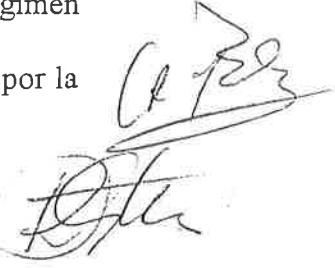
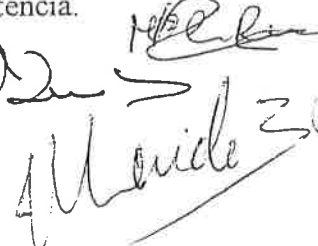
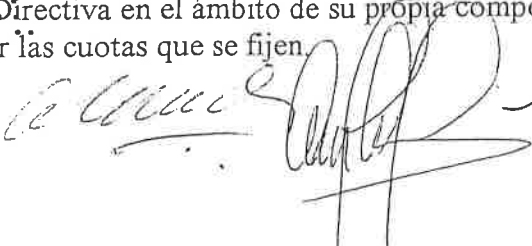
Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Sociedad para el cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda brindarle.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- g) Recibir las publicaciones de la Sociedad.

Artículo 9

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva en el ámbito de su propia competencia.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.



- d) Asistir a las Asambleas y demás actos oficiales que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Sociedad.

Artículo 10

Los socios fundadores y de número perderán tal condición por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer dos cuotas anuales.
- c) Por cualquier tipo de conducta que altere la normal convivencia entre sus socios.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

Artículo 11

- a) Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás socios, a excepción de los que figuran en los apartados c) y e) del artículo 9.
- b) La Presidencia de Honor de la Sociedad se podría ofrecer a algún alto cargo político o persona de relevancia social, quien, de aceptarlo, diera prestigio con su presencia a la Sociedad.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12

1.-La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva, que estará formada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Cuatro Vocales
- f) Un número de vocales con un mínimo de una persona y un máximo de dos por cada Autonomía. Será competencia de los vocales las comisiones: científica, educación continuada, ética profesional, información social.
- g) Facultativamente, un Secretario General Técnico.
- h) Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será remunerado, a excepción del de Secretario General Técnico.
- i) Los cargos de la Junta Directiva tendrán las siguientes limitaciones:
 - 1) Todos los miembros de la Junta desempeñarán su cargo por un período de dos años que podrá prorrogarse por un período igual, si así lo acuerda la Asamblea General.
 - 2) Nunca cesarán al mismo tiempo, más de la mitad de los componentes de la Junta Directiva.
- j) Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán, provisionalmente, por la misma, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria.

SW
Jue

Alvarez
Dus

Mindel

HCB
GTS
GTS

2.- La nueva Junta Directiva deberá reunirse en el plazo máximo de un mes, después de celebrarse la Asamblea General, para elegir, entre sus miembros, los diferentes cargos que aparecen en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 13

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, quien deberá convocarla, al menos una vez al año, o cuando lo soliciten un tercio de los miembros. Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán aprobarse por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 14

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir las actividades sociales y la gestión económica y administrativa de la Sociedad, para lo cual realizará los actos y firmará los contratos que se precisen.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y los estados de cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior, que se aprobará por la Asamblea General.
- e) Acordar la admisión de nuevos socios.
- f) Establecer servicios de Asesoría Jurídica, Económica o de cualquier otra índole.
- g) Realizar cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar, legal e institucionalmente, a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje, o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de informar debidamente a la Junta Directiva.

Artículo 16

El Vicepresidente podrá representar legal o institucionalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados.

Artículo 17

El Secretario tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there are initials 'JWS' and a signature. In the center, there is a large signature that appears to be 'Cecilia'. To the right, there are several other signatures, including one that looks like 'Méndez' and another that is partially obscured. The signatures are written in black ink on a white background.

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Sociedad.
- b) Levantar actas.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad.

Artículo 18

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Los fondos quedarán depositados en una cuenta bancaria a nombre de la Sociedad Española de Fisuras Faciales y sólo podrán ser retirados para efectuar los pagos inherentes a la Sociedad con su firma y conocimiento previo del Presidente.

Artículo 19

Los Vocales desempeñarán las funciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que surjan a causa de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, (científicos, educación continuada, ética profesional, información social).

Artículo 20

El Secretario General Técnico dependerá del Presidente, y deberá servir de órgano de enlace entre los miembros de la Junta Directiva. El Secretario General Técnico tendrá voz, pero no voto, en las Asambleas de la Sociedad. La duración de su cargo se fijará en el momento de su nombramiento, y su trabajo podrá ser remunerado según las condiciones que se estipulen. Las funciones del Secretario General Técnico serán las que le encargue la Asamblea General, y deberá llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias para el cumplimiento de los fines que le encargue la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá estructurar la Secretaría General Técnica de la forma que mejor se acomode a las circunstancias del momento.

En este caso, distribuirá las competencias asignadas a la Secretaría General Técnica por los Estatutos entre los servicios que se creen, haciendo constar en acta de una manera específica las competencias asumidas por sus respectivos titulares.

CAPÍTULO IV: DE LA REUNIÓN ANUAL

Artículo 21

La Sociedad se reunirá preceptivamente una vez al año, salvo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 22

El contenido de la Reunión comprenderá el intercambio científico y profesional de sus miembros, mediante un programa de trabajo establecido al efecto, seleccionado y confeccionado por el Presidente de la Reunión Anual y el coordinador científico que él pueda nombrar, lo que deberá ser valorado y aprobado por la comisión científica.

Artículo 23

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right.

Para la Reunión Anual se nombrará un Presidente de Reunión cuya candidatura presentará la Junta Directiva a la Asamblea General con dos años de antelación.

Artículo 24

El lugar de celebración y fechas de la Reunión Anual serán propuestas por el Presidente de la Reunión elegido en la Asamblea General para su aprobación definitiva, informando de las razones que justifiquen ambas decisiones.

Artículo 25

Las competencias del Presidente de la Reunión serán las siguientes:

- a) La organización del programa científico y actos sociales.
- b) La promoción y difusión de la Reunión Anual entre los miembros con la suficiente cadencia informativa y debida antelación.
- c) Cumplir con las gestiones y responsabilidades que le indique la Junta Directiva para un mejor desarrollo de la Reunión Anual.

CAPÍTULO V: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26

La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 27

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año, durante el curso académico. Podrá también convocarse cuando lo aconsejen, a juicio del Presidente, circunstancias especiales, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al 20%, con expresión concreta de los asuntos objeto de la convocatoria.

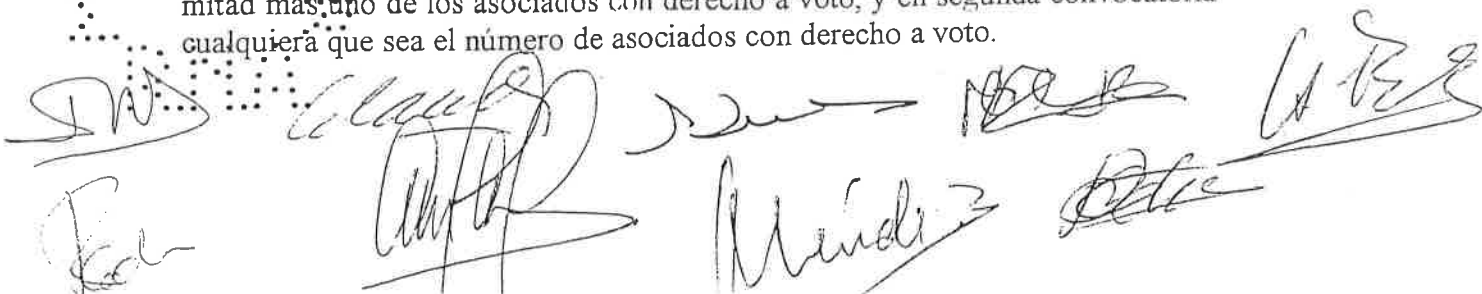
Artículo 28

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito, constando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Podrá constar, igualmente, la fecha y hora de reunión de la Asamblea en segunda convocatoria. Entre la convocatoria y el día de celebración habrán de mediar, al menos, diez días.

Artículo 29

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria con la misma convocatoria siempre que concurren las circunstancias que justifiquen cada una de ellas.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



Handwritten signatures of several individuals, including names like 'J.M.', 'C. López', 'J. M.', 'M. M.', 'M. M.', and 'A. B.', written in black ink.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de asamblea extraordinaria.

Artículo 30

La Asamblea General, reunida en sesión ordinaria, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los presupuestos anuales.
- c) Examinar y aprobar los estados de cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva atendiendo a las actividades de la Sociedad.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General en sesión extraordinaria.
- g) Presentación candidatura de Presidente Reunión Anual.

Artículo 31

A la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, le corresponde:

- a) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La modificación de Estatutos.
- c) La disolución de la Sociedad.
- d) La disposición y enajenación de bienes de valor extraordinario.
- e) La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) La constitución de Federaciones o la integración en ellas.
- g) Cualquier otro asunto que por su importancia la Junta Directiva considere necesario someter a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI: RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 32

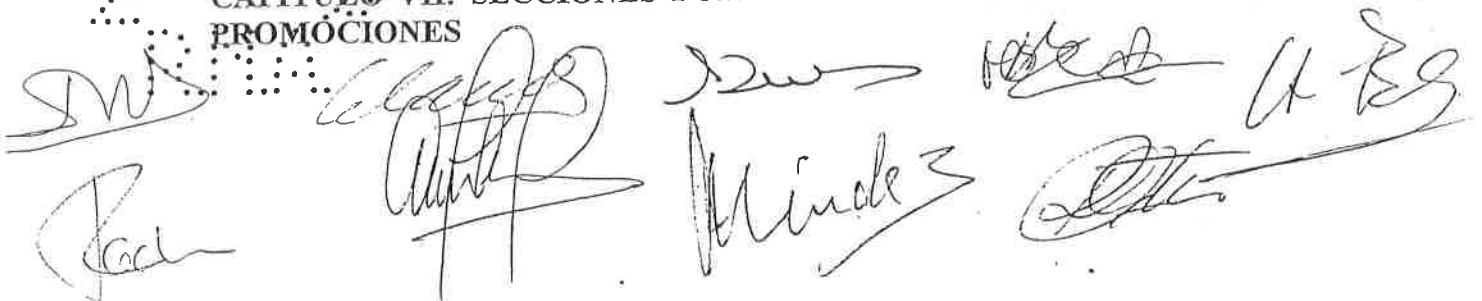
Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33

La Sociedad que carece de Patrimonio Fundacional, elaborará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que será siempre nivelado. Las previsiones de los gastos nunca excederán de las de los ingresos. El límite del presupuesto anual se estima en mil millones de pesetas.

CAPÍTULO VII: SECCIONES POR CENTROS O COMUNIDADES Y PROMOCIONES



Artículo 34

Podrán constituirse secciones por centros cuando los socios pertenecientes a los mismos así lo decidan mayoritariamente. Los objetivos y régimen de funcionamiento de la sección deberán ser compatibles con los generales de la Sociedad. Tanto la decisión de constituir la sección como el reglamento de funcionamiento de la misma deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCIÓN

Artículo 35

Esta Sociedad queda constituida con duración indefinida. La disolución, en su caso, habrá de decidirse por la voluntad de los socios en Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y convocada especialmente para este fin.

Artículo 36

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, entregará el remanente de los bienes a la Sociedad de padres de niños afectos de malformaciones craneofaciales. Esta destinará los bienes que haya recibido de la comisión liquidadora a la realización de actividades propias de la Sociedad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para cualquier materia no prevista en los presentes Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, regirán las disposiciones vigentes en la legislación sobre Asociaciones, así como en la legislación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos Internos, que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en Asamblea General.

[Handwritten signatures and stamps]

[Stamps: "Sociedad de Padres de Niños Afectos de Malformaciones Craneofaciales" and "F95.232.187"]